

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 318-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de apelación presentado por doña María Concepción Espinoza de Zapana, en contra del Acto de su descalificación como postor por no cumplir con el punto 1.4 del párrafo 5to del Capítulo I de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 053-2014-GRA adquisición de cerco perimétrico para la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo I.E.I. 40666 distrito de Majes Caylloma, Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de abril del 2014 se reunió el Comité Especial Permanente evaluó las propuestas técnicas y económicas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 053-2014-GRA adquisición de Cerco perimétrico para la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de I.E. I 40666 distrito de Majes Caylloma Arequipa;

Que, de dicha evaluación se tiene que el Comité Especial declaró como ganador de la Buena Pro al postor INVERSIONES J.L. por el monto de su propuesta ascendente a la suma de S/22,400.00;

Que, por escrito de fecha 11 de Abril del 2014 la proveedora María Concepción Espinoza de Zapana, interpone recurso de apelación en contra del Acto de su descalificación como postor por no cumplir con el quinto párrafo del punto 1.4 sobre presentación de propuestas.

Que, por Informe N° 427-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se indica que después de la revisión de la documentación presentada se tiene que el recurso de Apelación no reúne los requisitos establecidos por Ley a lo que se le notifica al apelante para que en el término de 48 horas subsane dicho escrito, el cual lo hace con escrito de fecha 16 de abril del 2014.

Que, por Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 352-2014-GRA/ORA se admitió a trámite el Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y se corrió traslado al postor INVERSIONES J.L. E.I.R.L. a fin de que hagan su descargos respectivos.

Que, la proveedora María Concepción Espinoza de Zapana, basa su recurso de apelación indicando que su pretensión principal:

Al amparo de lo dispuesto por el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado formulamos RECURSO DE APELACIÓN específicamente en contra de mi descalificación del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 053-2014-GRA contemplado en el Acta de Apertura de sobres del día 07 de abril del 2014.

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 07 de Abril en acto privado el Comité

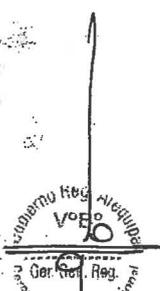
Se reunió para efectuar la calificación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 053-2014-GRA.

2.- El Acta indicada en su punto tercero indica que el postor N° 01 ESPINOZA DE ZAPANA MARIA CONCEPCION queda descalificada debido a que no cumple el quinto párrafo del punto 1.4 sobre la forma de presentación de propuestas y acreditación; no firma el Anexo 06 experiencia del postor;

FUNDAMENTACIÓN:

En primer lugar se debe tener en cuenta que el Recurso va en contra de la descalificación arbitraria que ha realizado el Comité en tal sentido primero se debe desvirtuar tal afirmación que se ha efectuado en el Acta como se puede ver claramente en el expediente de la Propuesta Técnica existen todos los documentos solicitados a fojas 57 se encuentra mi acreditación a fojas 43 vuelta se encuentra firmada mi declaración jurada Anexo 6 con lo que quedaría demostrado que mi descalificación resultaría arbitraria.

Asimismo el comité está actuando de manera ARBITRARIA ya que de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (modificado mediante DS 138-2012-E.F de fecha 07 de Agosto del 2012) que a la letra indica "Si existieran defectos de Forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta



técnica **EL COMITÉ OTORGARÁ UN PLAZO DE UNO O DOS DÍAS** salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto "En este sentido, de considerar el Comité que los documentos tendrían un defecto debió otorgarnos el plazo establecido en el Reglamento para subsanar la observación ya que el Artículo 68 del Reglamento es **IMPERATIVO MAS NO FACULTATIVO** en el aspecto que invocamos.

Que, con fecha 25 de Abril se notifico a la empresa Inversiones J.L para que efectúe sus descargos respectivos pero hasta la fecha de elaboración del presente Informe la empresa no ha presentado sus descargos respectivos;

Que, conforme fluye de los antecedentes reseñados, el cuestionamiento materia del presente recurso de apelación se encuentra referido a determinar si la descalificación efectuada por el Comité Especial a la propuesta presentada por la apelante se efectuó conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente;

Que, como se puede apreciar el comité está actuando sin respetar la Ley de Contrataciones del estado ya que de acuerdo a lo establecido en el Art. 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (modificado mediante DS 138-2012-E.F de fecha 07 de Agosto del 2012) que a la letra indica;

"Si existieran defectos de Forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica **EL COMITÉ OTORGARÁ UN PLAZO DE UNO O DOS DÍAS** salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto "En este sentido, de considerar el Comité que la documentación presentada no contaba con la firma y el sello del postor o su representante legal, debió otorgar el plazo establecido en el Reglamento para subsanar la observación ya que el Artículo 68 del Reglamento es **IMPERATIVO MAS NO FACULTATIVO**.

Que, en tal sentido en las demás reclamaciones presentadas por la apelante no tendría ningún efecto pronunciarse sobre dichos aspectos del Recurso de Apelación, ya que sólo se está discutiendo la descalificación del apelante;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56° *Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación*

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Como se puede apreciar el Comité al no dar el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha contravenido las normas legales por lo que debe declararse nula de Oficio el Acta que descalifica al postor **ESPINOZA DE ZAPANA MARIA CONCEPCIÓN**

Estando al informe N° 472-2014-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, su Reglamento y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Concepción, Espinoza de Zapana en consecuencia declarar de Oficio la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 053-2014-GRA adquisición de cerco perimétrico para la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo I.E.I. 40666 distrito de Majes Caylloma, Arequipa por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2do.- Retrotraer el proceso a la etapa de calificación de propuestas.

ARTICULO 3ro.- Disponer se devuelva la Garantía presentada por el impugnante con ocasión de la interposición del recurso de apelación, consignación que se ha efectuado con el Recibo a favor del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTICULO 4to.- Disponer que la Oficina Regional de Administración instruya a los miembros del Comité que tengan la debida diligencia en la calificación de expedientes en procesos de selección.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **TRECE (13)** días del mes de **MAYO** del Dos Mil Catorce

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

